

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UNA LEY MARCO DE SUELOS.
(BOLETÍN N° 14.714-01).**

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p align="center">Proyecto de ley</p> <p>Sustituir íntegramente el texto del proyecto de ley por el siguiente:</p>	
<p align="center">“PROYECTO DE LEY MARCO DE SUELOS</p>	<p align="center">“Proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Establece una Ley Marco de Suelos en los siguientes términos:</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“ARTÍCULO PRIMERO.- Establece una Ley Marco de Suelos en los siguientes términos:</p>
<p align="center">TÍTULO I Disposiciones generales</p>	<p align="center">TÍTULO I Disposiciones generales</p>	<p align="center">TÍTULO I Disposiciones generales</p>
<p>Párrafo 1°. Ámbito de aplicación y objeto de la ley</p>	<p align="center">Párrafo 1° Objeto y ámbito de aplicación de la ley</p>	<p align="center">Párrafo 1° Objeto y ámbito de aplicación de la ley</p>
<p>Artículo 1°. Ámbito de aplicación y objeto. La presente ley se aplicará a los suelos del territorio nacional, considerando su diversidad, sus características, relevancia cultural, paisajística y sus múltiples funciones y servicios ecosistémicos.</p> <p>El objeto de esta ley es regular la gestión sostenible del uso del suelo, así como resguardar su protección, conservación y restauración; con la finalidad de evitar su destrucción y degradación; promover su identificación, estudio, clasificación y conocimiento; considerando los tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y que incidan sobre la materia.</p>	<p>Artículo 1.- Ámbito de aplicación y objeto. La presente ley tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración y recuperación de los suelos a través de la gestión sostenible del suelo, con la finalidad de evitar su destrucción y degradación; y promover su identificación, estudio, clasificación y conocimiento, considerando los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes e inciden sobre la materia.</p> <p>La presente ley aplicará a todos los suelos del territorio nacional, considerando su diversidad, características, relevancia cultural, paisajística y sus múltiples funciones y servicios ecosistémicos.</p>	<p>Artículo 1.- Ámbito de aplicación y objeto. La presente ley tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración y recuperación de los suelos a través de la gestión sostenible del suelo, con la finalidad de evitar su destrucción y degradación; y promover su identificación, estudio, clasificación y conocimiento, considerando los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes e inciden sobre la materia.</p> <p>La presente ley aplicará a todos los suelos del territorio nacional, considerando su diversidad, características, relevancia cultural, paisajística y sus múltiples funciones y servicios ecosistémicos.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	(Indicación número 3, aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señores De Rementería y Durana).	
Párrafo 2°, Principios	Párrafo 2° Principios	Párrafo 2° Principios
<p>Artículo 2°. Principios. Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes:</p> <p>a) Científico: para enfrentar la destrucción y degradación de los suelos, se procurará adoptar las medidas apropiadas y eficaces de protección, conservación y restauración que sean necesarias, sobre la base de la evidencia científica disponible o realizar las acciones necesarias para generar la información científica en caso de que ésta no existiera.</p> <p>b) Integralidad: para el cumplimiento del objeto de esta ley se considerará al suelo y sus componentes como un sistema en el que existen interrelaciones dinámicas con los otros elementos del ambiente, considerando las dimensiones sociales, económicas, ambientales y culturales.</p> <p>c) Equidad territorial: dada la diversidad de los suelos de Chile, el Estado propenderá a la adopción de un enfoque con especial consideración por las localidades, los pueblos originarios y comunidades vulnerables.</p>	<p>Artículo 2°.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:</p> <p>a) Científico: las medidas dirigidas a la protección, conservación, recuperación y restauración de los suelos, así como aquellas destinadas a prevenir y enfrentar su destrucción y degradación, se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información y evidencia científica disponible fortaleciendo la interfaz entre la ciencia y las políticas públicas respectivas. En caso de no existir, se promoverán las acciones necesarias para su generación y difusión.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señores De Rementería y Durana).</p> <p>b) Equidad territorial: la gestión del suelo deberá propiciar el desarrollo de condiciones territoriales que favorezcan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad el acceso a los beneficios del desarrollo, la</p>	<p>Artículo 2°.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:</p> <p>a) Científico: las medidas dirigidas a la protección, conservación, recuperación y restauración de los suelos, así como aquellas destinadas a prevenir y enfrentar su destrucción y degradación, se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información y evidencia científica disponible fortaleciendo la interfaz entre la ciencia y las políticas públicas respectivas. En caso de no existir, se promoverán las acciones necesarias para su generación y difusión.</p> <p>b) Equidad territorial: la gestión del suelo deberá propiciar el desarrollo de condiciones territoriales que favorezcan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad el acceso a los beneficios del desarrollo, la equitativa distribución</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
<p>d) Gobernanza: la gobernanza del suelo en lo sucesivo podrá adoptar un modelo de gestión participativo, eficaz y coordinado, en concordancia con lo dispuesto por la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>e) Participación ciudadana: El Estado podrá contar con mecanismos que propicien una activa, incidente y efectiva integración de comunidades y usuarios del suelo, que valore y considere el conocimiento, cultura, tradiciones y realidades de la comunidad local y sus territorios.</p> <p>f) Responsabilidad: quien cause daño y/o degradación al suelo, infringiendo las normas establecidas en esta ley o en otras, será responsable en conformidad a la legislación vigente.</p> <p>g) Sostenibilidad del suelo: para propender a la protección de los beneficios que proveen los suelos en los ámbitos social, ambiental y económico, el Estado tenderá realizar una gestión y manejo que</p>	<p>equitativa distribución de cargas de los territorios y la generación de oportunidades que permitan un desarrollo integral. Asimismo, el conjunto de acciones e instrumentos que contempla esta ley propenderán a desarrollarse de forma descentralizada y en diálogo permanente con las distintas instituciones correspondientes a la división político-administrativa del Estado.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señores De Rementería y Durana).</p> <p>c) Integralidad: se considerará al suelo y sus componentes como un sistema ecológico, en el que existen interrelaciones dinámicas con los otros elementos del ambiente, y que considera diversas dimensiones, tales como las sociales, económicas, medioambientales y culturales.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señores De Rementería y Durana).</p> <p>d) Participación ciudadana: la gestión del suelo deberá contemplar mecanismos que propicien la participación de toda persona en las políticas, planes y programas, tanto a nivel nacional, como regional y local, y que consideren el conocimiento, cultura, tradiciones y realidades que le sean propias. Para aquello, se podrá adoptar un modelo de gobernanza</p>	<p>de cargas de los territorios y la generación de oportunidades que permitan un desarrollo integral. Asimismo, el conjunto de acciones e instrumentos que contempla esta ley propenderán a desarrollarse de forma descentralizada y en diálogo permanente con las distintas instituciones correspondientes a la división político-administrativa del Estado.</p> <p>c) Integralidad: se considerará al suelo y sus componentes como un sistema ecológico, en el que existen interrelaciones dinámicas con los otros elementos del ambiente, y que considera diversas dimensiones, tales como las sociales, económicas, medioambientales y culturales.</p> <p>d) Participación ciudadana: la gestión del suelo deberá contemplar mecanismos que propicien la participación de toda persona en las políticas, planes y programas, tanto a nivel nacional, como regional y local, y que consideren el conocimiento, cultura, tradiciones y realidades que le sean propias. Para aquello, se podrá adoptar un modelo de gobernanza participativo, eficaz y coordinado,</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
<p>evite su destrucción y degradación, de manera de no comprometer sus funciones ecosistémicas y las necesidades de las generaciones futuras.</p>	<p>participativo, eficaz y coordinado, en concordancia con lo dispuesto por la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señores De Rementería y Durana).</p> <p>e) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deberán propender a prevenir y evitar los efectos adversos de las funciones ecosistémicas del suelo, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señores De Rementería y Durana).</p> <p>f) Principio de precaución: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible del suelo, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos.</p> <p>(Artículo 121 Reglamento del Senado, aprobado, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señores De Rementería y Durana).</p>	<p>en concordancia con lo dispuesto por la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>e) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deberán propender a prevenir y evitar los efectos adversos de las funciones ecosistémicas del suelo, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.</p> <p>f) Principio de precaución: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible del suelo, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>g) Sostenibilidad del suelo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley exigen promover la adopción e implementación de acciones de gestión y manejo sostenible y equitativo del suelo y sus funciones ecosistémicas, de manera de no comprometer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señores De Rementería y Durana).</p>	<p>g) Sostenibilidad del suelo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley exigen promover la adopción e implementación de acciones de gestión y manejo sostenible y equitativo del suelo y sus funciones ecosistémicas, de manera de no comprometer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</p>
<p>Párrafo 3°. Definiciones</p>	<p>Párrafo 3° Definiciones</p>	<p>Párrafo 3° Definiciones</p>
<p>Artículo 3°. Definiciones. Por el sólo ministerio de esta Ley y para todos los efectos, se entenderá por:</p> <p>a) Biodiversidad de suelos: variedad de formas de vida, desde genes, especies, comunidades hasta ecosistemas edáficos, así como también de sus interacciones ecológicas.</p> <p>b) Calidad de suelos: condición del estado físico, químico y/o biológico del suelo que es medible a través de indicadores o parámetros de análisis de laboratorio estandarizados y que permite el desarrollo de las funciones ecosistémicas de acuerdo con su uso reconocido.</p> <p>c) Contaminación de suelos: presencia de uno o más elementos, sustancias químicas, biológicas o energía,</p>	<p>Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Contaminación de suelos: presencia de uno o más elementos, sustancias químicas, biológicas o energía, que están en mayor concentración en suelos en relación con su línea base o que presenten riesgos de generar efectos adversos sobre los organismos, ecosistemas o salud humana. Entiéndase como línea base la concentración de un elemento o una sustancia característica de un tipo de suelo, en un área o región, que surge tanto de fuentes naturales como de fuentes antropogénicas difusas como de la deposición atmosférica.</p> <p>(Artículo 121 Reglamento del Senado, aprobada, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena y</p>	<p>Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Contaminación de suelos: presencia de uno o más elementos, sustancias químicas, biológicas o energía, que están en mayor concentración en suelos en relación con su línea base o que presenten riesgos de generar efectos adversos sobre los organismos, ecosistemas o salud humana. Entiéndase como línea base la concentración de un elemento o una sustancia característica de un tipo de suelo, en un área o región, que surge tanto de fuentes naturales como de fuentes antropogénicas difusas como de la deposición atmosférica.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
<p>que están en mayor concentración en suelos en relación con su línea base o que presenten riesgos de generar efectos adversos sobre los organismos, ecosistemas o salud humana. Entiéndase como línea base la concentración de un elemento o una sustancia característica de un tipo de suelo, en un área o región, que surge tanto de fuentes naturales como de fuentes antropogénicas difusas como de la deposición atmosférica.</p> <p>d) Contaminante de suelos: sustancia de naturaleza química, biológica o energía, que presenta una mayor concentración que la línea base y, que genera efectos adversos sobre los organismos, ecosistemas y/o salud humana.</p> <p>e) Degradación de suelos: pérdida de las funciones de los suelos causada por procesos antropogénicos derivados de un inadecuado manejo de ellos y del uso de la tierra, o por factores relacionados con el cambio climático. La degradación puede ser erosiva y no erosiva, y dentro de esta última se incluyen la degradación física, química y biológica. Se diferencia de las perturbaciones causadas por procesos naturales de tipo catastrófico, que comprenden principalmente procesos de formación y evolución del suelo sin la intervención antrópica.</p> <p>f) Desertificación: proceso de degradación de algunas tierras hiperáridas, áridas, semiáridas y subhúmedas secas, que implica la reducción persistente de su funcionalidad, ocasionada por actividades inducidas por el ser humano y</p>	<p>Sepúlveda y señores De Rementería y Durana).</p> <p>b) Degradación de suelos: pérdida de las funciones de los suelos causada por procesos antropogénicos derivados de un inadecuado manejo de ellos y del uso de la tierra, o por factores relacionados con el cambio climático. La degradación puede ser erosiva y no erosiva, incluyendo en esta última la degradación física, química y biológica de los suelos. La degradación de suelos se diferencia de las perturbaciones causadas por procesos naturales, que comprenden principalmente procesos de formación y evolución del suelo sin la intervención antrópica.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p> <p>c) Destrucción del suelo: remoción o alteración grave del suelo y su ordenamiento natural, que implica una pérdida de sus funciones ecosistémicas y de los beneficios que este genera para la sociedad.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p> <p>d) Funciones ecosistémicas del suelo: procesos</p>	<p>b) Degradación de suelos: pérdida de las funciones de los suelos causada por procesos antropogénicos derivados de un inadecuado manejo de ellos y del uso de la tierra, o por factores relacionados con el cambio climático. La degradación puede ser erosiva y no erosiva, incluyendo en esta última la degradación física, química y biológica de los suelos. La degradación de suelos se diferencia de las perturbaciones causadas por procesos naturales, que comprenden principalmente procesos de formación y evolución del suelo sin la intervención antrópica.</p> <p>c) Destrucción del suelo: remoción o alteración grave del suelo y su ordenamiento natural, que implica una pérdida de sus funciones ecosistémicas y de los beneficios que este genera para la sociedad.</p> <p>d) Funciones ecosistémicas del suelo: procesos</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
<p>potencialmente exacerbada por adversidades climáticas, reflejada en una pérdida en la provisión de servicios ecosistémicos.</p> <p>g) Destrucción del suelo: remoción o alteración grave del suelo y su ordenamiento natural que implica una pérdida de sus funciones ecosistémicas y de los beneficios que estas genera para la sociedad.</p> <p>h) Ecosistema del suelo: medio abiótico del suelo, en conjunto con los componentes bióticos y sus interacciones.</p> <p>i) Erosión de suelos: proceso de desgaste de la superficie de la Tierra, tanto natural como acelerado por la acción antrópica, que es producido por agentes físicos como el agua, el viento, la gravedad u otros agentes, los que desprenden, transportan y depositan materiales de suelo superficial o subsuperficial, tanto en forma de partículas como en masa. Entre las acciones antrópicas que pueden acelerar los procesos erosivos se incluyen actividades agrícolas, forestales, obras civiles y mineras, entre otras. La erosión acelerada produce muchas veces una degradación irreversible de los suelos.</p> <p>j) Funciones ecosistémicas del suelo: procesos biológicos, geoquímicos y físicos que tienen lugar en el suelo y que producen servicios ecosistémicos.</p> <p>k) Sostenibilidad del suelo: conjunto de acciones, prácticas y políticas orientadas a la protección y recuperación del suelo y su biodiversidad para el</p>	<p>biológicos, geoquímicos y físicos que tienen lugar en el suelo y que producen servicios ecosistémicos.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p> <p>e) Gestión sostenible del suelo: conjunto de acciones, prácticas y políticas que promueven la conservación, protección y recuperación del suelo para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, y la conservación de su integridad para el futuro.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p> <p>f) Recuperación de suelos: proceso que busca, mediante acciones y tecnologías específicas, una mejora en indicadores de suelo establecidos como metas en planes de rehabilitación, remediación y restauración de suelos degradados.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p> <p>g) Restauración de suelos: proceso continuo que busca asistir en la recuperación de las funciones y la biodiversidad de un suelo degradado con el fin de que</p>	<p>biológicos, geoquímicos y físicos que tienen lugar en el suelo y que producen servicios ecosistémicos.</p> <p>e) Gestión sostenible del suelo: conjunto de acciones, prácticas y políticas que promueven la conservación, protección y recuperación del suelo para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, y la conservación de su integridad para el futuro.</p> <p>f) Recuperación de suelos: proceso que busca, mediante acciones y tecnologías específicas, una mejora en indicadores de suelo establecidos como metas en planes de rehabilitación, remediación y restauración de suelos degradados.</p> <p>g) Restauración de suelos: proceso continuo que busca asistir en la recuperación de las funciones y la biodiversidad de un suelo degradado con el fin de que éste sea autosustentable en el largo plazo.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
<p>cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, y la conservación de su integridad para el futuro.</p> <p>l) Ordenamiento territorial: es una disciplina científica, una técnica administrativa y una política pública concebida con un enfoque interdisciplinario y participativo, cuyo objetivo es el desarrollo equilibrado del territorio y la distribución de los usos del suelo según los principios de sustentabilidad y bienestar de la población.</p> <p>m) Patrimonio cultural y paisajístico del suelo: conjunto de características del suelo que se relacionan con hábitos y costumbres de las poblaciones, en relación con comidas y tradiciones, y que están en armonía con el paisaje y/o medioambiente.</p> <p>n) Rehabilitación de suelos: conjunto de estrategias y tecnologías orientadas a recuperar la funcionalidad de los suelos degradados permitiendo su reutilización y maximizando sus beneficios para la sociedad.</p> <p>o) Remediación de suelos: estrategias y tecnologías de manejo físico, químico y/o biológico que buscan recuperar las funciones del suelo y disminuir los riesgos de exposición de la población y el ambiente a los contaminantes de origen diverso.</p> <p>p) Restauración de suelos: proceso continuo que busca asistir en la recuperación de las funciones y la biodiversidad de un suelo degradado con el fin de que</p>	<p>éste sea autosustentable en el largo plazo.</p> <p>(Artículo 121 Reglamento del Senado, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p> <p>h) Servicios ecosistémicos del suelo: beneficios socioambientales materiales y no ambientales, que derivan de las funciones de los suelos y que se pueden clasificar en cuatro tipos: de producción, de regulación ecosistémica, sociocultural, y soporte.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada con modificaciones, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p> <p>i) Suelo: cuerpo tridimensional dinámico, donde se presenta una fase sólida, una líquida y otra gaseosa, ubicado en la superficie de la Tierra y conformado por una mezcla de materiales inorgánicos y orgánicos, no consolidados, de origen natural, y de los organismos que lo habitan, formado a escala geológica. Como tal, es un componente vital del medioambiente, que posee múltiples funciones y servicios ecosistémicos, y propiedades definidas y diversas, producto de la transformación del material originario o parental, a través de procesos destructivos y de síntesis provocados por una determinada combinación de factores ambientales que se expresan en un perfil con horizontes o estratas.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0,</p>	<p>h) Servicios ecosistémicos del suelo: beneficios socioambientales materiales y no ambientales, que derivan de las funciones de los suelos y que se pueden clasificar en cuatro tipos: de producción, de regulación ecosistémica, sociocultural, y soporte.</p> <p>i) Suelo: cuerpo tridimensional dinámico, donde se presenta una fase sólida, una líquida y otra gaseosa, ubicado en la superficie de la Tierra y conformado por una mezcla de materiales inorgánicos y orgánicos, no consolidados, de origen natural, y de los organismos que lo habitan, formado a escala geológica. Como tal, es un componente vital del medioambiente, que posee múltiples funciones y servicios ecosistémicos, y propiedades definidas y diversas, producto de la transformación del material originario o parental, a través de procesos destructivos y de síntesis provocados por una determinada combinación de factores ambientales que se expresan en un perfil con horizontes o estratas.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
<p>éste sea autosustentable en el largo plazo.</p> <p>q) Secuestro de carbono: captura de CO₂ atmosférico al suelo a través de las plantas, incorporación de materia orgánica u otros.</p> <p>r) Servicios ecosistémicos del suelo: beneficios socio-ambientales para el ser humano que derivan de las funciones de los suelos y que consideran, entre otras, la provisión de alimentos, materias primas, medicamentos y agua, así como también beneficios culturales.</p> <p>s) Suelo: Cuerpo tridimensional dinámico, donde coexisten gases, líquidos y sólidos, de la superficie de la Tierra, conformado por una mezcla de materiales inorgánicos y orgánicos, no consolidados de origen natural, y de los organismos que lo habitan, formado en escalas de tiempo no humana.</p> <p>Componente vital del medioambiente, posee múltiples funciones y servicios ecosistémicos, y propiedades definidas y diversas, producto de la evolución natural, debido a factores ambientales y/o de perturbaciones antrópicas.</p> <p>t) Suelos vulnerables: tipo de suelo que ya sea por sus características intrínsecas o por la magnitud de las presiones derivadas de su uso o por la cercanía a alguna fuente o actividad contaminante, es particularmente susceptible a ser degradado.</p>	<p>Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p> <p>j) Suelos vulnerables: tipo de suelo que, ya sea por sus características intrínsecas, por la magnitud de las presiones derivadas de su uso o por la cercanía a alguna fuente o actividad contaminante, es particularmente susceptible a ser degradado.</p> <p>En todo lo que no contradiga el objeto de esta ley, se aplicarán las definiciones contempladas en otros cuerpos legales que resulten pertinentes.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>j) Suelos vulnerables: tipo de suelo que, ya sea por sus características intrínsecas, por la magnitud de las presiones derivadas de su uso o por la cercanía a alguna fuente o actividad contaminante, es particularmente susceptible a ser degradado.</p> <p>En todo lo que no contradiga el objeto de esta ley, se aplicarán las definiciones contempladas en otros cuerpos legales que resulten pertinentes.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
<p>u) Suelo urbano: corresponde a los suelos que, cumpliendo múltiples funciones y servicios ecosistémicos, están comprendidos dentro del límite urbano establecido en un Instrumento de Planificación Territorial.</p> <p>v) Tierras: área delineada de la superficie terrestre que comprende todos los atributos e interacciones de la biósfera, el suelo, el clima superficial, las formas del terreno, los cuerpos de agua superficial, las capas sedimentarias y aguas subterráneas cercanas a la superficie, así también como los atributos físicos resultantes de las actividades humanas, que están inmediatamente sobre o debajo de esta superficie.</p> <p>w) Uso del suelo: actividades que se realizan sobre el suelo, y que determinan su forma de ocupación, tales como la conservación de áreas silvestres, las explotaciones silvoagropecuarias, mineras, las instalaciones industriales, infraestructuras, o urbanización.</p>		
<p>TÍTULO II: De la participación ciudadana para la para la Gestión Sostenible del Uso del Suelo</p>	<p>TÍTULO II Sobre la gobernanza y la participación ciudadana</p>	<p>TÍTULO II Sobre la gobernanza y la participación ciudadana</p>
<p>Artículo 4°. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar de manera informada en la elaboración, implementación, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión sostenible del suelo.</p>	<p>Artículo 4°.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, en adelante "ODEPA", será el organismo público encargado de coordinar las acciones orientadas al cumplimiento de esta ley, sin perjuicio de las funciones que se le asignen al Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de sus competencias, en este</p>	<p>Artículo 4°.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, en adelante "ODEPA", será el organismo público encargado de coordinar las acciones orientadas al cumplimiento de esta ley, sin perjuicio de las funciones que se le asignen al Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de sus</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>y otros cuerpos legales.</p> <p>Para estos efectos, ODEPA podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, ODEPA podrá desarrollar estas funciones con la colaboración del Centro de Información de Recursos Naturales.</p> <p>En caso de ser requeridos por ODEPA en el marco de la presente ley, los órganos de la Administración del Estado prestarán la colaboración más expedita.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señores De Rementería y Durana; e indicación número 4.2, aprobada, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena, Carvajal y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>competencias, en este y otros cuerpos legales.</p> <p>Para estos efectos, ODEPA podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, ODEPA podrá desarrollar estas funciones con la colaboración del Centro de Información de Recursos Naturales.</p> <p>En caso de ser requeridos por ODEPA en el marco de la presente ley, los órganos de la Administración del Estado prestarán la colaboración más expedita.</p>
<p>Artículo 5°. Los procesos de participación ciudadana procurarán un balance del sector público asociado a los suelos, sectores productivos, académicos, organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, juntas de vecinos y comunidades, teniendo una especial consideración a los sectores vulnerables, de pequeños propietarios, aplicando un enfoque multicultural y de género, y tendiendo a la facilitación de la asociatividad y participación de dichos sectores.</p>	<p>Artículo 5°.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a ODEPA ejercer las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar la Política Nacional para la Gestión Sostenible del Suelo, en concordancia con la normativa vigente, y proponerla al Ministerio de Agricultura para su presentación y posterior aprobación por parte del Presidente de la República, a través del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático;</p> <p>b) Proponer al Consejo de Ministros para la</p>	<p>Artículo 5°.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a ODEPA ejercer las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar la Política Nacional para la Gestión Sostenible del Suelo, en concordancia con la normativa vigente, y proponerla al Ministerio de Agricultura para su presentación y posterior aprobación por parte del Presidente de la República, a través del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático;</p> <p>b) Proponer al Consejo de Ministros para la</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>Sustentabilidad y el Cambio Climático, por intermedio del Ministerio de Agricultura, las políticas públicas, programas y prioridades intersectoriales y sectoriales contempladas en la Política Nacional para la Gestión Sostenible de los Suelos. Lo anterior no será aplicable a las normativas sectoriales que se regulen por leyes especiales;</p> <p>c) Coordinar las acciones orientadas al cumplimiento del objeto de la Política Nacional para la Gestión Sostenible del Suelo, mediante las evaluaciones que establece esta ley, y proponer las revisiones que sean necesarias producto de ellas;</p> <p>d) Identificar, coordinar y evaluar, en conjunto con los organismos sectoriales correspondientes, los instrumentos de fomento e incentivos a la gestión sostenible de suelos, así como realizar recomendaciones respecto a la evaluación de dichos instrumentos;</p> <p>e) Definir los mecanismos para la generación, recolección, sistematización y armonización de información de los suelos de todo el territorio nacional, en coordinación con otros organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus funciones;</p> <p>f) Implementar y ejercer como secretaría técnica de las Comisiones Macrozonales que crea esta ley, para lo cual podrá requerir la colaboración de otros</p>	<p>Sustentabilidad y el Cambio Climático, por intermedio del Ministerio de Agricultura, las políticas públicas, programas y prioridades intersectoriales y sectoriales contempladas en la Política Nacional para la Gestión Sostenible de los Suelos. Lo anterior no será aplicable a las normativas sectoriales que se regulen por leyes especiales;</p> <p>c) Coordinar las acciones orientadas al cumplimiento del objeto de la Política Nacional para la Gestión Sostenible del Suelo, mediante las evaluaciones que establece esta ley, y proponer las revisiones que sean necesarias producto de ellas;</p> <p>d) Identificar, coordinar y evaluar, en conjunto con los organismos sectoriales correspondientes, los instrumentos de fomento e incentivos a la gestión sostenible de suelos, así como realizar recomendaciones respecto a la evaluación de dichos instrumentos;</p> <p>e) Definir los mecanismos para la generación, recolección, sistematización y armonización de información de los suelos de todo el territorio nacional, en coordinación con otros organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus funciones;</p> <p>f) Implementar y ejercer como secretaría técnica de las Comisiones Macrozonales que crea esta ley, para lo cual podrá requerir la colaboración de</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>organismos de la Administración del Estado, con competencia en la materia, y</p> <p>g) Cumplir las demás funciones y tareas que esta u otras leyes le asignen en el marco del objeto establecido en el artículo 1° de esta ley.</p> <p>(Indicación número 3 aprobada con modificaciones, unanimidad, 4x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda, y señores De Rementería y Durana; e indicación número 5.2, aprobada, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena, Carvajal y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>otros organismos de la Administración del Estado, con competencia en la materia, y</p> <p>g) Cumplir las demás funciones y tareas que esta u otras leyes le asignen en el marco del objeto establecido en el artículo 1° de esta ley.</p>
<p>Artículo 6°. El Estado podrá facilitar a la ciudadanía el acceso oportuno y por medios apropiados, de la información necesaria para un efectivo ejercicio de su derecho de participación.</p> <p>Asimismo, podrá considerar mecanismos para formular observaciones, reclamos y obtener respuestas a ellas, teniendo en cuenta criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.</p> <p>La información pública que se produzca en aplicación de esta Ley quedará sujeta como tal a las normas de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y de su Reglamento.</p>	<p>Artículo 6°.- Existirán Comisiones Macrozonales cuyo objetivo será asesorar a ODEPA en la ejecución de esta ley y facilitar los procesos de participación ciudadana que se determinen. Las Comisiones Macrozonales serán presididas por la o el Gobernador Regional de una de las regiones que formen parte de la respectiva macrozona, según lo establezca el reglamento de esta ley, siendo ODEPA la encargada de ejercer la secretaría técnica de las mismas.</p> <p>Las Comisiones Macrozonales serán las siguientes:</p> <p>1. Macrozona Norte, correspondiente a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.</p>	<p>Artículo 6°.- Existirán Comisiones Macrozonales cuyo objetivo será asesorar a ODEPA en la ejecución de esta ley y facilitar los procesos de participación ciudadana que se determinen. Las Comisiones Macrozonales serán presididas por la o el Gobernador Regional de una de las regiones que formen parte de la respectiva macrozona, según lo establezca el reglamento de esta ley, siendo ODEPA la encargada de ejercer la secretaría técnica de las mismas.</p> <p>Las Comisiones Macrozonales serán las siguientes:</p> <p>1. Macrozona Norte, correspondiente a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>2. Macrozona Centro Norte, correspondiente a las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana.</p> <p>3. Macrozona Centro Sur, correspondiente a las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, El Maule, Ñuble y Biobío.</p> <p>4. Macrozona Sur, correspondiente a las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.</p> <p>5. Macrozona Austral, correspondiente a las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y la Antártica Chilena.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, y suscrito por el Ministerio de Hacienda, establecerá el funcionamiento e integración de las Comisiones Macrozonales. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones Macrozonales deberán estar integradas por la o el Gobernador Regional de cada uno de los Gobiernos Regionales que formen parte de la respectiva macrozona, o por su subrogante legal; por representantes de las Delegaciones Presidenciales Regionales que correspondan a cada macrozona; por tres representantes de las universidades del Estado o pertenecientes al Consejo de Rectoras y Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) que formen parte de la respectiva macrozona; por al menos tres representantes de los municipios de la respectiva macrozona; así como por tres representantes de miembros de la sociedad civil de la misma.</p>	<p>2. Macrozona Centro Norte, correspondiente a las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana.</p> <p>3. Macrozona Centro Sur, correspondiente a las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, El Maule, Ñuble y Biobío.</p> <p>4. Macrozona Sur, correspondiente a las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.</p> <p>5. Macrozona Austral, correspondiente a las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y la Antártica Chilena.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, y suscrito por el Ministerio de Hacienda, establecerá el funcionamiento e integración de las Comisiones Macrozonales. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones Macrozonales deberán estar integradas por la o el Gobernador Regional de cada uno de los Gobiernos Regionales que formen parte de la respectiva macrozona, o por su subrogante legal; por representantes de las Delegaciones Presidenciales Regionales que correspondan a cada macrozona; por tres representantes de las universidades del Estado o pertenecientes al Consejo de Rectoras y Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) que formen parte de la respectiva macrozona; por al menos tres representantes de los municipios de la respectiva</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>Asimismo, el reglamento establecerá los procesos de participación específicos que deba implementar ODEPA en el marco de esta ley, así como las acciones que las Comisiones Macrozonales deban ejecutar para su facilitación. Dicho reglamento contemplará que la participación podrá ser presencial o telemática.</p> <p>(Indicaciones números 3 y 6.2, aprobadas con modificaciones, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena, Carvajal y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>macrozona; así como por tres representantes de miembros de la sociedad civil de la misma.</p> <p>Asimismo, el reglamento establecerá los procesos de participación específicos que deba implementar ODEPA en el marco de esta ley, así como las acciones que las Comisiones Macrozonales deban ejecutar para su facilitación. Dicho reglamento contemplará que la participación podrá ser presencial o telemática.</p>
<p>Artículo 7°. Para procurar garantizar la gestión sostenible del suelo, el Estado podrá considerar las amenazas antrópicas, características, propiedades, tipos, usos y servicios ecosistémicos de los suelos de tal manera de enfrentar los desafíos del ordenamiento territorial, cambio climático, biodiversidad, recursos hídricos, contaminación, seguridad alimentaria, calidad de vida y salud de la población y del medio ambiente.”.</p>		
	<p style="text-align: center;">TÍTULO III Política Nacional para la Gestión Sostenible de los Suelos</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III Política Nacional para la Gestión Sostenible de los Suelos</p>
	<p>Artículo 7°: La Política Nacional para la Gestión Sostenible de los Suelos, en adelante “Política Nacional”, es un instrumento que tendrá por objeto establecer un marco de lineamientos que promuevan la coordinación de diversos actores públicos y</p>	<p>Artículo 7°: La Política Nacional para la Gestión Sostenible de los Suelos, en adelante “Política Nacional”, es un instrumento que tendrá por objeto establecer un marco de lineamientos que promuevan la coordinación de diversos actores</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>privados para orientar el desarrollo de planes, programas y acciones destinados a proteger, conservar y recuperar los suelos y a mejorar sus funciones ecosistémicas. Dicho instrumento deberá tener contenidos mínimos tales como:</p> <p>a.- Prevención de la contaminación de los suelos. b.- Degradación de suelos. c.- Mitigación y adaptación al cambio climático. d.- Educación ambiental sobre suelos.</p> <p>La Política Nacional será elaborada por ODEPA, quien, por intermedio del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, la propondrá para su presentación y posterior aprobación del Presidente de la República, por medio de un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Agricultura.</p> <p>Durante la elaboración de la Política Nacional, ODEPA podrá consultar a las entidades públicas o privadas que estime relevantes en la materia, a fin de contribuir a su elaboración.</p> <p>(Indicaciones números 3 y 7.2, aprobadas con modificaciones, unanimidad 4x0, Senadores señoras Aravena, Carvajal y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>públicos y privados para orientar el desarrollo de planes, programas y acciones destinados a proteger, conservar y recuperar los suelos y a mejorar sus funciones ecosistémicas. Dicho instrumento deberá tener contenidos mínimos tales como:</p> <p>a.- Prevención de la contaminación de los suelos. b.- Degradación de suelos. c.- Mitigación y adaptación al cambio climático. d.- Educación ambiental sobre suelos.</p> <p>La Política Nacional será elaborada por ODEPA, quien, por intermedio del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, la propondrá para su presentación y posterior aprobación del Presidente de la República, por medio de un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Agricultura.</p> <p>Durante la elaboración de la Política Nacional, ODEPA podrá consultar a las entidades públicas o privadas que estime relevantes en la materia, a fin de contribuir a su elaboración.</p>
	Artículo 8°.- La Política Nacional será evaluada por	Artículo 8°.- La Política Nacional será evaluada por

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>ODEPA al menos cada cinco años, contados desde la promulgación del decreto supremo que la crea. Al efecto, luego de concluido un proceso de evaluación, ODEPA procederá a proponer las revisiones y actualizaciones de la Política Nacional, las que deberán ser aprobadas conforme lo dispuesto a lo señalado en la presente ley.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>ODEPA al menos cada cinco años, contados desde la promulgación del decreto supremo que la crea. Al efecto, luego de concluido un proceso de evaluación, ODEPA procederá a proponer las revisiones y actualizaciones de la Política Nacional, las que deberán ser aprobadas conforme lo dispuesto a lo señalado en la presente ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TITULO IV Catastro Nacional de los Suelos</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV Catastro Nacional de los Suelos</p>
	<p>Artículo 9°.- ODEPA, en la forma que determine el reglamento, elaborará y mantendrá un Catastro Nacional de los Suelos, el que será de acceso público y gratuito mediante una plataforma electrónica dispuesta especialmente para tales fines.</p> <p>Para su elaboración, y en colaboración con el Servicio Agrícola y Ganadero y los demás organismos de la Administración del Estado competentes, ODEPA analizará el estado actual de la información de suelos disponible, así como también del carácter de la información generada por los distintos organismos del Estado, o de los que éste participe.</p> <p>El Catastro Nacional deberá incorporar mecanismos de evaluación de suelos mediante metodologías</p>	<p>Artículo 9°.- ODEPA, en la forma que determine el reglamento, elaborará y mantendrá un Catastro Nacional de los Suelos, el que será de acceso público y gratuito mediante una plataforma electrónica dispuesta especialmente para tales fines.</p> <p>Para su elaboración, y en colaboración con el Servicio Agrícola y Ganadero y los demás organismos de la Administración del Estado competentes, ODEPA analizará el estado actual de la información de suelos disponible, así como también del carácter de la información generada por los distintos organismos del Estado, o de los que éste participe.</p> <p>El Catastro Nacional deberá incorporar mecanismos de evaluación de suelos mediante</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>estandarizadas y considerar los parámetros de gestión sostenible de los mismos definidos para tales efectos en el reglamento y en la Política Nacional.</p> <p>El Catastro Nacional de los Suelos se elaborará de forma progresiva conforme a planes anuales o plurianuales, los cuales contendrán un informe financiero detallado de las acciones que se realizarán para su confección, señalando las respectivas fuentes de financiamiento. Para estos efectos, ODEPA podrá celebrar, dentro del ámbito de sus competencias, convenios de programación y/o convenios mandato, anuales o plurianuales, con los gobiernos regionales y otros órganos de la Administración del Estado, con el objeto de contribuir al financiamiento del Catastro Nacional, sin perjuicio de las facultades contempladas en la ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.</p> <p>Los planes anuales o plurianuales se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, suscrito además por el Ministerio de Hacienda. El reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de dichos planes.</p> <p>Asimismo, el reglamento establecerá el procedimiento, información, definiciones, periodicidad y otros ámbitos relevantes a considerar para la creación, mantención y funcionamiento del referido Catastro Nacional.</p>	<p>metodologías estandarizadas y considerar los parámetros de gestión sostenible de los mismos definidos para tales efectos en el reglamento y en la Política Nacional.</p> <p>El Catastro Nacional de los Suelos se elaborará de forma progresiva conforme a planes anuales o plurianuales, los cuales contendrán un informe financiero detallado de las acciones que se realizarán para su confección, señalando las respectivas fuentes de financiamiento. Para estos efectos, ODEPA podrá celebrar, dentro del ámbito de sus competencias, convenios de programación y/o convenios mandato, anuales o plurianuales, con los gobiernos regionales y otros órganos de la Administración del Estado, con el objeto de contribuir al financiamiento del Catastro Nacional, sin perjuicio de las facultades contempladas en la ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.</p> <p>Los planes anuales o plurianuales se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, suscrito además por el Ministerio de Hacienda. El reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de dichos planes.</p> <p>Asimismo, el reglamento establecerá el procedimiento, información, definiciones, periodicidad y otros ámbitos relevantes a considerar para la creación, mantención y funcionamiento del referido Catastro Nacional.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>(Indicación número 3, aprobada con enmiendas formales, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	
	<p>Artículo 10: Los objetivos del Catastro Nacional de los Suelos son:</p> <p>a) Cartografiar los suelos del territorio nacional a la escala que fije el reglamento.</p> <p>b) Describir los componentes de suelo y su caracterización física, química y biológica intrínseca.</p> <p>c) Establecer clasificaciones taxonómicas y clasificaciones interpretativas.</p> <p>d) Identificar y delimitar suelos vulnerables, degradados, contaminados, de uso prioritario para la conservación, o de alto valor paisajístico, patrimonial o cultural, en coordinación con los órganos de la Administración del Estado competentes en estas materias.</p> <p>La información contenida en el Catastro Nacional será la oficial respecto del estado de los suelos, especialmente, sobre su vulnerabilidad o degradación.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada con modificaciones, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>Artículo 10: Los objetivos del Catastro Nacional de los Suelos son:</p> <p>a) Cartografiar los suelos del territorio nacional a la escala que fije el reglamento.</p> <p>b) Describir los componentes de suelo y su caracterización física, química y biológica intrínseca.</p> <p>c) Establecer clasificaciones taxonómicas y clasificaciones interpretativas.</p> <p>d) Identificar y delimitar suelos vulnerables, degradados, contaminados, de uso prioritario para la conservación, o de alto valor paisajístico, patrimonial o cultural, en coordinación con los órganos de la Administración del Estado competentes en estas materias.</p> <p>La información contenida en el Catastro Nacional será la oficial respecto del estado de los suelos, especialmente, sobre su vulnerabilidad o degradación.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>Artículo 11.- Para propender a la gestión sostenible de los suelos, los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial podrán considerar para la definición de los usos del suelo la información disponible en el Catastro Nacional.</p> <p>En el caso de los suelos vulnerables y/o degradados, los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial promoverán establecer usos de suelo compatibles con tales condiciones.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>Artículo 11.- Para propender a la gestión sostenible de los suelos, los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial podrán considerar para la definición de los usos del suelo la información disponible en el Catastro Nacional.</p> <p>En el caso de los suelos vulnerables y/o degradados, los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial promoverán establecer usos de suelo compatibles con tales condiciones.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Sobre los instrumentos de fomento e incentivos a la gestión sostenible de los suelos</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Sobre los instrumentos de fomento e incentivos a la gestión sostenible de los suelos</p>
	<p>Artículo 12.- Los instrumentos sectoriales de fomento y de incentivo que incidan sobre la gestión sostenible de los suelos, y que sean identificados como tales por ODEPA mediante resolución exenta, deberán orientarse a la satisfacción del objeto de la presente ley.</p> <p>De esta forma, y sin perjuicio de la consecución de objetivos tales como el fomento de la producción, los instrumentos sectoriales de fomento y de incentivo antes señalados velarán por el uso sostenible del territorio y por la protección de los suelos, la prevención de la degradación y la recuperación de</p>	<p>Artículo 12.- Los instrumentos sectoriales de fomento y de incentivo que incidan sobre la gestión sostenible de los suelos, y que sean identificados como tales por ODEPA mediante resolución exenta, deberán orientarse a la satisfacción del objeto de la presente ley.</p> <p>De esta forma, y sin perjuicio de la consecución de objetivos tales como el fomento de la producción, los instrumentos sectoriales de fomento y de incentivo antes señalados velarán por el uso sostenible del territorio y por la protección de los suelos, la prevención de la degradación y la</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>suelos degradados.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0 Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>recuperación de suelos degradados.</p>
	<p>Artículo 13.- Para el diseño de nuevos instrumentos, y el análisis y rediseño de los ya existentes, se deberán considerar los lineamientos establecidos por la Política Nacional y las clasificaciones de los suelos realizada a partir del Catastro Nacional.</p> <p>Asimismo, en las bases de los respectivos concursos y en la adjudicación de fondos públicos a través de los instrumentos referidos en el artículo anterior, se privilegiarán los proyectos que satisfagan los objetivos de la presente ley y los lineamientos establecidos por la Política Nacional.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0 Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>Artículo 13.- Para el diseño de nuevos instrumentos, y el análisis y rediseño de los ya existentes, se deberán considerar los lineamientos establecidos por la Política Nacional y las clasificaciones de los suelos realizada a partir del Catastro Nacional.</p> <p>Asimismo, en las bases de los respectivos concursos y en la adjudicación de fondos públicos a través de los instrumentos referidos en el artículo anterior, se privilegiarán los proyectos que satisfagan los objetivos de la presente ley y los lineamientos establecidos por la Política Nacional.</p>
*1	ARTÍCULO SEGUNDO.- Elimínase, en el literal g) del	ARTÍCULO SEGUNDO.- Elimínase, en el literal g)

¹ *Ley N° 18.755, artículo 3°, letra g): "Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:
g) Efectuar los estudios y elaborar las estadísticas que sean necesarias. En el cumplimiento de esta función podrá realizar estudios y catastros específicos para conocer la magnitud y estado de los recursos naturales renovables del ámbito agropecuario y establecer normas técnicas para los estudios de la carta nacional de suelos. Asimismo, podrá recopilar y clasificar

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>artículo 3° de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones, la frase “y establecer normas técnicas para los estudios de la carta nacional de suelos”.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>del artículo 3° de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones, la frase “y establecer normas técnicas para los estudios de la carta nacional de suelos.</p>
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	Artículo primero.- El reglamento establecido en el artículo 6° deberá dictarse dentro del plazo de	Artículo primero.- El reglamento establecido en el artículo 6° deberá dictarse dentro del plazo de

información y desarrollar programas de divulgación y capacitación, en cuanto lo requiera el cumplimiento de su objeto. En el desarrollo de su función, el Servicio deberá coordinarse con las instituciones del Estado para la recopilación de estudios y preparación de catastros especialmente con aquellos que realizan actividades de la misma naturaleza.”.

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>dieciocho meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0 Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>dieciocho meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.</p>
	<p>Artículo segundo.- El decreto supremo que contenga el primer plan anual o plurianual a que alude el inciso quinto del artículo 9° deberá dictarse dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>Artículo segundo.- El decreto supremo que contenga el primer plan anual o plurianual a que alude el inciso quinto del artículo 9° deberá dictarse dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.</p>
	<p>Artículo tercero.- La Política Nacional para la Gestión Sostenible de Suelos deberá elaborarse dentro de los veinticuatro meses siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>Artículo tercero.- La Política Nacional para la Gestión Sostenible de Suelos deberá elaborarse dentro de los veinticuatro meses siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.</p>
	<p>Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Agricultura y, en lo que falte, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con los recursos que</p>	<p>Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Agricultura y, en lo que falte, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>se consulten en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.</p> <p>(Indicación número 3, aprobada, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>financiará con los recursos que se consulten en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.</p>
	<p>Artículo quinto.- En el plazo de 4 años desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura podrá informar a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados la disponibilidad presupuestaria para el envío de un proyecto de ley que establezca la creación de un Instituto del Suelo, como continuador legal de las funciones que esta ley confiere a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.</p> <p>(Indicación número 8, aprobada con modificaciones, unanimidad 3x0, Senadores señoras Aravena y Sepúlveda y señor Durana).</p>	<p>Artículo quinto.- En el plazo de 4 años desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura podrá informar a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados la disponibilidad presupuestaria para el envío de un proyecto de ley que establezca la creación de un Instituto del Suelo, como continuador legal de las funciones que esta ley confiere a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.”.</p>